



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES  
Código TRD:2100

No. Consecutivo

**2-IPU07--202304-00032779**

SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN /  
Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

### ESTADO No 10

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7

RADICADO	QUERELLANTE (SI APLICA)	QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	ASUNTO	FECHA	ARCHIVO
1704-2023	BLANCA MARY TORRES CARRILLO Y HERNANDO PARRA TORRES	CARMENZA DE RUEDA	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE QUERRELLA POR PETURBACION A LA POSESION	24-04-2023	

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY VEINTICUATRO (24) DIAS ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A.M. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M

  
ANGELA PATRICIA PALACIOS RODRIGUEZ  
INSPECTOR DE POLICIA URBANO N° 7 **B.**  
CORREO: [INS.POLICIA.URBANAT@BUCARAMANGA.GOV.CO](mailto:INS.POLICIA.URBANAT@BUCARAMANGA.GOV.CO)



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

13  
**GOBERNAR  
ES HACER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho mediante reparto realizado Querrela por perturbación a la Posesión radicado No. 1-SA-202301-00008364 de fecha 19 de enero de 2023, remitida a la Inspección de Policía Urbana Siete (7) el día 27 de enero de 2023.

Bucaramanga, 23 de Febrero 2023

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE QUERELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN RADICADO 1704-2023**

Vista la constancia secretarial que antecede mediante Querrela por Perturbación a la Posesión al predio ubicado en la **Calle 28 No. 27-42 piso 2 Barrio la Salle**, interpuesta por **BLANCA MARY TORRES CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 37.798.168 y **JESÚS HERNANDO PARRA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 91.274.251, en contra de **CARMENZA DE RUEDA**, al indicar “ *con las intensas lluvias que se han presentado, nuestra vivienda está siendo perjudicada por la humedad en la casa vecina, el deterioro en el muro está ubicado en la sala al lado izquierdo del techo que colinda con la vivienda de la señora Carmenza de Rueda. Sus aguas son vertidas por el desagüe que se encuentra en nuestra propiedad y dicho desagüe está presentando filtraciones y ocasionando humedad acelerada en la pared. Debido al deterioro en la parte de la sala ha afectado la parte eléctrica y el alto riesgo de un corto.*”

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

*“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”*

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 la Querrela en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la Posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contemplada en el artículo 77 de la misma ley según la querrela allegada.

#### **II. INADMISION DE QUERELLA**

**“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA” LEY 1564 DE 2012.**

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

(...) Numeral 1. Cuando no reúna los requisitos formales

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

### III. MOTIVACIÓN DE LA INADMISIÓN

El ejercicio de protección a la posesión establecido en la ley 1801 de 2016 es una medida de carácter precario y provisional, hasta tanto un juez de la república ordene lo contrario. Por lo anterior, en aras de evitar fallos inhibitorios, se hace necesario subsanar la querella adecuándola si procede, al artículo 82 del Código General del Proceso aplicable por disposición del artículo 1ibídem en los siguientes aspectos: Una vez leídos los hechos de la querella, para este despacho 1.) Se deben especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dieron lugar de la perturbación a la posesión sobre el bien de su propiedad, ya que no es clara la fecha de inicio de la perturbación señalada, se deberá aportar las pruebas necesarias que la acrediten. 2.) Igualmente las pruebas de que son poseedores de la misma, para lo cual deberá aportar a este despacho certificado de libertad y tradición.

Con respecto a lo antes señalado, la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

#### RESUELVE

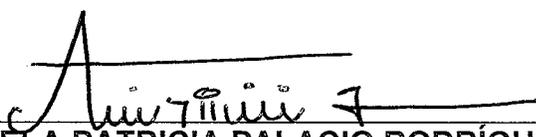
**PRIMERO: INADMITIR** conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y mera tenencia de Bienes Inmuebles contenido en el artículo 77 ley 1801 de 2016 en contra de **CARMENZA DE RUEA**, por el inmueble ubicado en **CALLE 68 No. 27-42 PISO 2 BARRIO LA SALLE**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los querellantes el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para que **BLANCA MARY TORRES CARRILLO Y JESÚS HERNANDO PARRA TORRES** subsanen la presente querella so pena de rechazo.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los Querellantes que **BLANCA MARY TORRES CARRILLO Y JESÚS HERNANDO PARRA TORRES**.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

#### COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana Siete (7) *B.*



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

14  
GOBERNAR  
ES HACER

Bucaramanga, 23 de Febrero de 2023

Señores:

**BLANCA MARY TORRES CARRILLO Y JESÚS HERNANDO PARRA TORRES**  
CALLE 68 No. 27-42 PISO 2 BARRIO LA SALLE  
Bucaramanga.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO

PROCESO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION

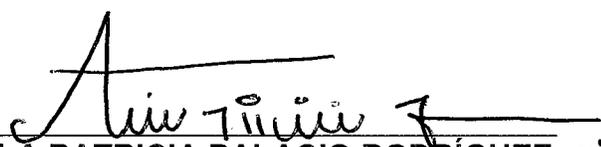
RADICADO: 1704-2023

QUERELLANTES: **BLANCA MARY TORRES CARRILLO Y JESÚS HERNANDO PARRA TORRES**

QUERELLADO: **CARMENZA DE RUEDA**

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), le comunica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en la fecha 23 de febrero de 2023, constante en (1) folio.

Atentamente,

  
ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ B.  
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS